



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 10 de mayo de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN Y ORDENAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO Y DE ALTA CAPACIDAD DE PASAJEROS DEL CORREDOR ECOLÓGICO “INDIOS VERDES - TLALNEPANTLA - ECATEPEC - TECÁMAC”, A TRAVÉS DEL MEXIBÚS IV.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 65, 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece como prioridad aplicar criterios de austeridad de gasto que impliquen el uso responsable de los recursos disponibles, así como la optimización de los recursos públicos que se destinen u obtengan de los proyectos estratégicos de inversión en la entidad para aumentar la inversión pública productiva.

Que el mismo documento rector del Gobierno del Estado, establece que en materia de sistemas de transporte ferroviario y de la red de autobuses de tránsito rápido (BRT) se debe mejorar la cobertura y eficiencia de los servicios y que en particular, en el transporte urbano se requiere la integración de un sistema eficiente.

Que el Gobierno del Estado ha asumido como mandato incrementar y conservar la infraestructura de transporte masivo, con mecanismos de financiamiento que incluyan la participación privada de los concesionarios pero optimizando los recursos públicos cada vez más escasos, en cumplimiento siempre de sus atribuciones y en términos de lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México, del Título Tercero, de las Concesiones, Permisos y Autorizaciones, así como el Libro Décimo Séptimo de las Comunicaciones, Título Primero, de las Disposiciones Generales, Capítulo Primero del Objeto y la Finalidad, el cual establece que los sistemas de pasajeros de alta capacidad o masivo y teleférico, constituyen servicios públicos cuya prestación corresponde al Gobierno del Estado, quien puede prestarlos directamente o a través de concesiones.

Que el Código Administrativo del Estado de México, en el Libro Décimo Séptimo de las Comunicaciones, Título Tercero de las Concesiones, Permisos y Dictámenes, Capítulo Tercero de las Obligaciones de los concesionarios y permisionarios, artículo 17.52, establece que el Estado tiene dentro de sus atribuciones las de "autorizar y modificar en todo tiempo rutas, tarifas, itinerarios, horarios, frecuencias, así como ordenar el cambio de terminales y señalar la forma de identificación de los vehículos, siempre en atención a la satisfactoria prestación del servicio público y a las necesidades públicas".

Que derivado de lo anterior, así como de los conflictos viables y desorden que presentan actualmente las zonas de influencia donde correrá la línea de Mexibús IV, las Secretarías de Movilidad y de Infraestructura solicitaron realizar un Estudio denominado "Actualización de la demanda y reestructuración de rutas de transporte alimentadoras para la línea IV del Sistema Mexibús", a través del cual se determinaron los volúmenes de oferta y demanda del corredor y se identificó cuántas y cuáles empresas tienen influencia en el troncal.

Que en congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 y con el fin de salvaguardar los intereses de la sociedad garantizando la prestación del servicio público de transporte masivo y de alta capacidad, a través de las medidas que se establecen en el presente Decreto, se pretende generar mayor eficiencia en la operación del servicio público que se preste a través del Mexibús IV, el cual constará de 2 terminales y 29 estaciones y correrá del Centro de Transferencia Modal Indios Verdes hacia Héroes Tecámec en el corredor "Indios Verdes - Tlalnepantla – Ecatepec – Tecámec".

Que la implementación de estas medidas beneficiará directamente a la población, así como a los prestadores del servicio de transporte público masivo y de alta capacidad, con lo cual se generará desarrollo y bienestar social, en virtud de que a través del ordenamiento del servicio de transporte público, se brindará con los mejores estándares de calidad y cumplirá con las necesidades de continuidad, estandarización e inclusión, permitiendo que se cumplan con los requisitos de regularidad y uniformidad.

Que las Medidas de Atención y Ordenamiento del servicio público de transporte masivo y de alta capacidad de pasajeros que se prestará en el Corredor Ecológico "Indios Verdes - Tlalnepantla – Ecatepec – Tecámec" a través del Mexibús IV, permitirán al Gobierno del Estado seguir cumpliendo con su mandato de proveer a los usuarios, por sí o a través de terceros, de un transporte eficiente, seguro y sustentable con el medio ambiente, en términos de lo dispuesto en el Libro Séptimo, del Transporte Público, Título Primero, Disposiciones Generales, Capítulo Primero, del Objeto y la finalidad, artículo 7.4 del Código Administrativo del Estado de México.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno, José S. Manzur Quiroga.

Que en mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN Y ORDENAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO Y DE ALTA CAPACIDAD DE PASAJEROS DEL CORREDOR ECOLÓGICO "INDIOS VERDES - TLALNEPANTLA – ECATEPEC – TECÁMEC", A TRAVÉS DEL MEXIBÚS IV.

ARTÍCULO PRIMERO. El Gobierno del Estado, a través de las Secretarías de Movilidad, de Infraestructura y del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, implementarán y verificarán el cumplimiento de las medidas de atención y ordenamiento del servicio de transporte público masivo y de alta capacidad de pasajeros en el Corredor Ecológico "Indios Verdes - Tlalnepantla – Ecatepec – Tecámec", a través del Mexibús IV, de conformidad con el listado que se agrega al presente Decreto como **Anexo 1**, en el que se describe la ruta y demás características del Mexibús IV.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se requiere que todos los prestadores del servicio público de transporte de pasajeros de cualquier especificación o modalidad, que actualmente circulan sobre una distancia de tres kilómetros o más del troncal correspondiente al corredor "Indios Verdes - Tlalnepantla – Ecatepec – Tecámec", en el Estado de México, adopten las siguientes medidas de ordenamiento:

I. Todos los prestadores del servicio público de transporte de pasajeros que actualmente circulen sobre una distancia de tres kilómetros o más del troncal correspondiente al corredor "Indios Verdes - Tlalnepantla – Ecatepec – Tecámec", en el Estado de México, podrán celebrar Convenio de Suscripción de Acciones para la formación de la sociedad mercantil que participará conjuntamente con el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México en la empresa que contará con el Título de Concesión del Mexibús IV, previo dictamen conforme a lo que se establece más adelante.

II. Todos los prestadores del servicio público de transporte de pasajeros a los que se refiere la fracción I anterior que comparezcan en términos de este Decreto y la Convocatoria que será publicada en términos de lo que el propio Decreto señala, que no se presenten a la

Convocatoria o que aun habiéndose presentado, por cualquier razón no suscriban el Convenio antes señalado, deberán retirar sus unidades, de las distintas clases de transporte que operen por cuenta de un tercero o que sean de su propiedad, a partir del inicio de operación del Sistema Mexibús IV, en la ruta que se describe en el **Anexo 1** de éste Decreto, por lo tanto dejarán de prestar el servicio público de transporte de pasajeros en dicha ruta y sus concesiones y derroteros serán modificados sujetándose a un proceso de reasignación de derrotero y ruta.

En caso de que después del inicio de operaciones del Sistema Mexibús IV, continúen circulando en la ruta establecida anteriormente, se harán acreedores a las sanciones que resulten aplicables conforme a la legislación y normatividad vigente.

III. Todas las empresas o asociaciones que cuenten con unidades de distintas clases de transporte público, que operen por cuenta de un tercero o que sean de su propiedad, que circulan sobre el troncal correspondiente al corredor "Indios Verdes - Tlalnepantla – Ecatepec – Tecámac", en el Estado de México, de acuerdo al estudio de "Actualización de la demanda y reestructuración de rutas de transporte alimentadoras para la línea IV del Sistema Mexibús", deberán atender lo establecido en la Convocatoria que al efecto se emita.

ARTÍCULO TERCERO. La Convocatoria antes citada deberá publicarse en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México para efectos de brindarle la publicidad requerida.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México no autorizará derrotero alguno ni otorgará concesiones para la prestación del servicio público de transporte dentro de la ruta de operación del Sistema Mexibús IV, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Sólo se podrán autorizar adecuaciones de derroteros o rutas existentes y que sirvan de alimentadores al Sistema Mexibús IV.

ARTÍCULO QUINTO. Toda persona que contravenga lo dispuesto en la presente Convocatoria, se hará acreedora a las sanciones y los procedimientos que resulten aplicables conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes en la entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Las Secretarías de Infraestructura, de Movilidad y el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, proveerán en el ámbito de su competencia lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

Anexo 1 MEXIBÚS IV "INDIOS VERDES – TLALNEPANTLA – ECATEPEC - TECÁMAC"

Descripción de la Ruta:

La ruta inicia en el Centro de Transferencia Modal Indios Verdes en la Delegación Gustavo A. Madero, perteneciente a la Ciudad de México, donde se incorpora sobre la lateral de Avenida Insurgentes Norte e ingresa por esta vialidad a la intersección con la Avenida Acueducto de Guadalupe, continuando su recorrido a integrarse con la Autopista México – Pachuca hasta pasar el desnivel de la misma y su intersección con la Carretera Federal México – Pachuca o Vía Morelos, continúa su recorrido sobre esta avenida hasta su intersección con la Avenida Primero de Mayo, en el Municipio de Ecatepec, Estado de México que tiene como referencia el Puente de Fierro, en este punto, la Vía Morelos cambia su nombre a Avenida Nacional y continúa sobre esta avenida hasta su incorporación a la Avenida Mexiquense, en este punto se ubica la Estación "Las Torres" del Sistema Mexibús Línea 1, a partir de este punto la ruta va sobre la Avenida Mexiquense, terminando su recorrido en la Terminal Héroes Tecámac, ubicado entre las calles de Avenida Mexiquense y Jardín Centenario, en el Estado de México.

Estaciones:

- *En el tramo correspondiente a la Autopista México – Pachuca:*
 - Estación Periférico.
 - Estación Puente a Martín Carrera.
- *En el tramo correspondiente a la Vía Morelos:*
 - Estación Clínica 76.
 - Estación Vía Morelos.
 - Estación Monumento a Morelos.
 - Estación 5 de Febrero.
 - Estación Santa Clara.
 - Estación Cerro Gordo.
 - Estación Servicios Administrativos.
 - Estación Clínica 93.
 - Estación Industrial.
 - Estación La Costeña.
 - Estación Tulpetlac.
 - Estación Siervo de la Nación.
 - Estación Nuevo Laredo.
 - Estación Laureles.
 - Estación La Viga.
 - Estación San Cristóbal Centro.

- *En el tramo correspondiente a la Avenida Nacional:*
Estación Puente de Fierro.
Estación Izcalli Ecatepec.
Estación Los Héroes.
Estación Izcalli Palomas.
Estación Central de Abastos.
- *En el tramo correspondiente a la Avenida Mexiquense:*
Estación Santo Tomas.
Estación Guadalupana.
Estación Revolución.
Estación Felipe Villanueva.
Estación Flores.
Estación Bosques.
Estación Terminal Jardines.

Conectividad:

El proyecto comunicará a la Ciudad de México con los municipios de Tlalnepantla, Ecatepec y los desarrollos habitacionales denominados “Los Héroes”, en el municipio de Tecámac, con un trazo que va por la Autopista México-Pachuca (3.8 km), la Vía Morelos (11.8 km), la Avenida Nacional (4.5 km), y la Avenida Mexiquense (3.9 km). Además, contará con diversas interconexiones con otros sistemas de transporte masivo: en la Ciudad de México, en el CETRAM Indios Verdes con la línea 3 del Metro y la línea 1 del Metrobús. En el Estado de México, con el Mexibús I “Cd. Azteca-Tecámac” en la estación “Central de Abastos”, con el Mexibús II “Cuautitlán Izcalli – Tultitlán – Coacalco - Ecatepec”, en la estación “Puente de Fierro” y con el Mexicable, en la estación Santa Clara.

Características Básicas:

Contempla la construcción de dos carriles confinados para la operación de los Autobuses Bi-Articulados desde la CETRAM Indios Verdes hasta la terminal de Héroes Tecámac, con carril de rebase en todas las estaciones.

El carril confinado será de concreto hidráulico.

Longitud total de 24.4 kilómetros, 29 estaciones y 2 terminales y brindará servicio a 200 mil usuarios por día.

Además, la infraestructura vial se divide en **5 Tramos**, los cuales se enlistan a continuación:

Tramo 1: Av. Insurgentes Norte – Autopista México-Pachuca, desde el CETRAM Indios Verdes por la Autopista México-Pachuca, hasta la intersección con la Vía Morelos (4.5 km).

Tramo 2: Vía Morelos, desde la intersección Autopista México-Pachuca y Vía Morelos, a la Av. 1° de Mayo (Puente de Fierro) (11.6 km).

Tramo 3: Av. Nacional, de Puente de Fierro, hasta el CETRAM Central de Abastos (3.0 km).

Tramo 4: Av. Nacional, del CETRAM Central de Abastos, hasta la intersección con Av. Mexiquense (1.5 km).

Tramo 5: Av. Mexiquense, de la Intersección de Av. Nacional, hasta Av. Jardín Centenario (3.9 km).

Sistema de Transporte Masivo Mexibus IV
“Indios Verdes – Tlalnepantla – Ecatepec - Tecámac”

